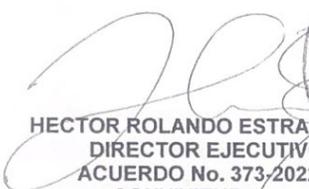


**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 001-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA**, mayor de edad, Unión Libre, Abogada, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1992-13758, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**ASESORA FIDUCIARIA**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**ASESORA FIDUCIARIA**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Asesora Fiduciaria y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Identificar los elementos con posibilidad de mejora. 2.- Establecer y gestionar los procedimientos necesarios para la mejor ejecución de los procesos. 3.- Seguir y cumplir los lineamientos establecidos por el Manual Operativo de Trabajo y demás normas establecidas en **CONVIVIENDA**. 4.- Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. 4. **EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto

General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de DOS MESES a partir del tres (03) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias Injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al CONTRATADO cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando EL CONTRATADO tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para CONVIVIENDA: 1. por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. 2. por muerte del contratado. 3. El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. 4. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 5. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 6. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; 8. Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa 9. Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. 10. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. 11. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando 12. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13. El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; 14. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética

del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitres (03.01.2023).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


SÚZY STEPHANY SALINAS CABRERA
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 180-2023**

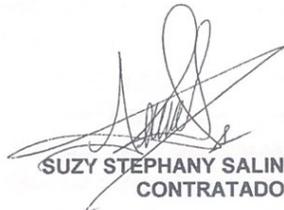
Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA**, mayor de edad, Unión Libre, Abogada, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1992-13758, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**ASESORA FIDUCIARIA**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**ASESORA FIDUCIARIA**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Asesora Fiduciaria y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Identificar los elementos con posibilidad de mejora. 2.- Establecer y gestionar los procedimientos necesarios para la mejor ejecución de los procesos. 3.- Seguir y cumplir los lineamientos establecidos por el Manual Operativo de Trabajo y demás normas establecidas en **CONVIVIENDA**. 4.- Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. 4. **EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto

General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de UN MES a partir del Primero (01) al Treinta y Uno (31) de Marzo el año dos mil Veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias Injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE: CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA**: **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética

del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se dilucidan las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (01.03.2023).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA



SUZY STEPHANY SALINAS CABRERA
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 003-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **LEONELA MARIA BANEGAS LAGOS**, mayor de edad, Soltera, Arquitecto, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1991-07534, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se registrá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**OFICIAL DE PROYECTOS**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**OFICIAL DE PROYECTOS**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Oficial de Proyectos y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Formulación de Proyectos. 2.- Creación y validación de Instrumentos de levantamiento de información en campo. 3.- Realizar giras de gestión, seguimiento y supervisión de proyectos. 4.- Levantamiento de información sobre costos de construcción. 5. Recopilación de información sobre métodos constructivos utilizados a nivel nacional. 6.- Elaboración de informes técnicos de actividades en proceso o concluidas. 7.- Asistencia técnica durante el desarrollo de proyectos. 8. Asistir al jefe de departamento y al Director en las tareas que le sean requeridas y otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato superior. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por

su Jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de DOS MESES a partir del tres (03) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al CONTRATADO cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando EL CONTRATADO tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para CONVIVIENDA: 1. por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. 2. por muerte del contratado. 3. El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. 4. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 5. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 6. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; 8. Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa 9. Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. 10. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. 11. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando 12. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13. El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; 14. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales,

contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés (03.01.2023).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIENDA


LEONELA MARÍA BANEGAS LAGOS
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 182-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **LEONELA MARIA BANEGAS LAGOS**, mayor de edad, Soltera, Arquitecto, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1991-07534, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**OFICIAL DE PROYECTOS**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**OFICIAL DE PROYECTOS**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Oficial de Proyectos y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Formulación de Proyectos. 2.- Creación y validación de Instrumentos de levantamiento de información en campo. 3.- Realizar giras de gestión, seguimiento y supervisión de proyectos. 4.- Levantamiento de información sobre costos de construcción. 5. Recopilación de información sobre métodos constructivos utilizados a nivel nacional. 6.- Elaboración de informes técnicos de actividades en proceso o concluidas. 7.- Asistencia técnica durante el desarrollo de proyectos. 8. Asistir al jefe de departamento y al Director en las tareas que le sean requeridas y otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato superior. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por

su Jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de UN MES a partir del Primero (01) al Treinta y Uno (31) de Marzo el año dos mil Veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al CONTRATADO cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando EL CONTRATADO tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para CONVIVIENDA: 1. por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. 2. por muerte del contratado. 3. El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. 4. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 5. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 6. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; 8. Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa 9. Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. 10. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. 11. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando 12. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13. El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; 14. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales,

contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se dilucidan las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (01.03.2023).


HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


LEONELA MARÍA BANEGAS LAGOS
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 002-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **KAREN VANESSA FERNANDEZ LEIVA**, mayor de edad, Soltera, Pasante de la carrera de Arquitectura, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0501-1989-09144, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**OFICIAL DE PROYECTOS**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**OFICIAL DE PROYECTOS**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Oficial de Proyectos y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Formulación de Proyectos. 2.- Creación y validación de Instrumentos de levantamiento de información en campo. 3.- Realizar giras de gestión, seguimiento y supervisión de proyectos. 4.- Levantamiento de información sobre costos de construcción. 5. Recopilación de información sobre métodos constructivos utilizados a nivel nacional. 6.- Elaboración de informes técnicos de actividades en proceso o concluidas. 7.- Asistencia técnica durante el desarrollo de proyectos. 8. Asistir al jefe de departamento y al Director en las tareas que le sean requeridas y otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato superior. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir

con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de DOS MESES a partir del tres (03) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** **CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:** **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y

98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés (03.01.2023).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


KAREN VANESSA FERNANDEZ LEIVA
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 181-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **KAREN VANESSA FERNANDEZ LEIVA**, mayor de edad, Soltera, Pasante de la carrera de Arquitectura, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0501-1989-09144, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**OFICIAL DE PROYECTOS**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**OFICIAL DE PROYECTOS**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Oficial de Proyectos y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Formulación de Proyectos. 2.- Creación y validación de Instrumentos de levantamiento de información en campo. 3.- Realizar giras de gestión, seguimiento y supervisión de proyectos. 4.- Levantamiento de información sobre costos de construcción. 5. Recopilación de información sobre métodos constructivos utilizados a nivel nacional. 6.- Elaboración de informes técnicos de actividades en proceso o concluidas. 7.- Asistencia técnica durante el desarrollo de proyectos. 8. Asistir al jefe de departamento y al Director en las tareas que le sean requeridas y otras funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato superior. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir

con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de UN MES a partir del Primero (01) al Treinta y Uno (31) de Marzo el año dos mil Veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** **CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:** **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y

98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (01.03.2023).


HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


KAREN VANESSA FERNANDEZ LEIVA
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 004-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **IRIS SUYAPA ROMERO DIAZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 1804-1991-03053, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**ASESORA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**ASESORA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Asesora de Genero y Derecho Humanos y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Identificar los elementos con posibilidad de mejora. 2.-Establecer y gestionar los procedimientos necesarios para implementación de la Unidad de Genero de CONVIVIENDA. 3.- Seguir y cumplir los lineamientos establecidos por el Manual Operativo de Trabajo y demás normas establecidas en CONVIVIENDA. 4.- Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. 4. **EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre

La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de DOS MESES a partir del tres (03) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitres (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias Injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al CONTRATADO cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando EL CONTRATADO tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para CONVIVIENDA: 1. por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. 2. por muerte del contratado. 3. El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. 4. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 5. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 6. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; 8. Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa 9. Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. 10. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. 11. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando 12. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13. El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; 14. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y

que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés (03.01.2023).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


IRIS SUYAPA ROMERO DIAZ
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 183-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **IRIS SUYAPA ROMERO DIAZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, ciudadana de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 1804-1991-03053, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se registrá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**ASESORA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**ASESORA DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Asesora de Genero y Derecho Humanos y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Identificar los elementos con posibilidad de mejora. 2.- Establecer y gestionar los procedimientos necesarios para implementación de la Unidad de Genero de CONVIVIENDA. 3.- Seguir y cumplir los lineamientos establecidos por el Manual Operativo de Trabajo y demás normas establecidas en CONVIVIENDA. 4.- Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su Jefe Superior inmediato. 4. **EL CONTRATADO** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre



La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, el presente contrato tendrá una vigencia de UN MES a partir del Primero (01) al Treinta y Uno (31) de Marzo el año dos mil Veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATADO, devengara por sus servicios CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias Injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al CONTRATADO cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando EL CONTRATADO tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse sin perjuicio y por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para CONVIVIENDA: 1. por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. 2. por muerte del contratado. 3. El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. 4. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 5. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 6. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; 8. Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa 9. Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. 10. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. 11. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando 12. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13. El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; 14. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y

que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se dilucidan las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (01.03.2023).


HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


IRIS SUYAPA ROMERO DIAZ
CONTRATADO

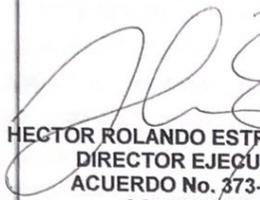
**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 087-2023**

Nosotros: por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **DAVID JOSUE SANTOS REYES**, mayor de edad, soltero, Pasante de la Carrera de Sociología, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1998-06175, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**PROMOTOR SOCIAL**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**PROMOTOR SOCIAL**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. -OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Promotor Social y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: **1.-** Desarrollar todas las actividades de levantamiento de información requerida para generar Planes Integrales de Reasentamiento Involuntario a través de una metodología participativa e investigación en campo con el propósito de tener un mayor conocimiento sobre la problemática urbana y socio-comunitaria. Para el cumplimiento de este objetivo se desarrollarán las siguientes actividades: **a)** Participación en la elaboración de Cronogramas de actividades correspondientes a Planes Integrales de Reasentamiento Involuntario; **b).** Familiarización de los equipos profesionales de trabajo con beneficiarios, líderes y representantes de las organizaciones comunitarias; **c)** Promoción y difusión de los objetivos, alcances y contenidos de los Planes Integrales de Reasentamiento; **d)** Realizar las convocatorias que sean requeridas por la Dirección de Asentamientos Humanos; **e)** Convocar y Realizar las Asambleas Comunitarias que sean requeridas para generar Planes Integrales de Reasentamiento; **f)** Realizar los talleres sectoriales de mapeo participativo de zonas de inseguridad para el manejo de acciones de prevención del crimen, violencia y vulnerabilidad ambiental; **g)** Levantar un inventario y clasificación de las organizaciones de acuerdo a su objeto y función social (patronatos, educacionales, socioculturales, deportivas, religiosas, etc.); **h)** Cualquier otra actividad asignada por la DAH para el cumplimiento de este objetivo. **2.-** Ejecutar todas las actividades sociales determinadas por la DAH, con el fin de procurar la inclusión social de los habitantes de los predios invadidos, sean dotados de habilidades básicas para una mayor capacidad laboral y les sea fomenta-

das las acciones que permitan mejorar sus relaciones comunitarias y de gestión. Para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades: **a)** Promocionar todos los eventos, capacitaciones, charlas, talleres que serán desarrollados dentro del Programa; **b)** Realizar en conjunto con el equipo técnico DAH, todas las actividades culturales, deportivas, de capacitación y recreación para los adultos, jóvenes y niños de los barrios atendidos; **c)** Impartir los módulos de capacitación, talleres, charlas que sean propuestas por la DAH; **d)** Llevar el control de asistencia y conducta de los grupos que será asignados a su persona, para el proyecto de Inserción de Jóvenes al Mercado Laboral; **e)** Hacer las convocatorias de hogares cuando se requiera realizar las asambleas comunitarias; **f)** Hacer levantamientos de información de cualquier proceso de Monitoreo y Evaluación que se requiera; **g)** Apoyar a la DAH en la recopilación de información para la bitácora de actividades relevantes; **h)** Cualquier otra actividad asignada por la DAH para el cumplimiento de este objetivo. **3.-** Hacer levantamientos de información de cualquier proceso de Monitoreo y Evaluación que requiera el programa. **4.-** Hacer notas, oficios, memorandos, cuadros, informes y trabajos de diversa naturaleza u otros similares. **5.-** Atender y hacer llamadas que se generen en el área. **6.-** Recibir y despachar correspondencia. **7.-** Llevar control y registro de asuntos propios de la DAH. **8.-** Llevar la agenda del Director de Asentamientos Humanos. **9.-** Organización, selección y archivo diario de toda información que ingresa y sale de la DAH. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando **CONVIVIENDA**, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el horario de trabajo establecido por **CONVIVIENDA**, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera **CONVIVIENDA**, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para **CONVIVIENDA**. **2. EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por **CONVIVIENDA**, para cumplir con el propósito del servicio. **3. EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal a que ha sido asignada por su jefe Superior inmediato. **4. EL CONTRATADA** faculta a **CONVIVIENDA** a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de DOS MESES a partir del tres (03) de Enero al Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** **CONVIVIENDA** proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA:**

1. por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. 2. por muerte del contratado. 3. El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. 4. Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; 5. Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando los cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciere imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; 6. Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 7. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; 8. Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa. 9. Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. 10. Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. 11. La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando. 12. La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; 13. El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; 14. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y 15. Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído,

entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del **CONVIVIENDA**, un ejemplar en poder del **CONTRATADO**. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés (03.01.2023).


HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA




DAVID JOSUE SANTOS REYES
CONTRATADO

**COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS-CONVIVIENDA
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 179-2023**

Nosotros; por una parte, **HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1983-14298, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos, creado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-05-2022, representación que acredito mediante Acuerdo Ejecutivo No. 373-2022, de fecha 23 de junio de 2022, que incluye las facultades y atribuciones del pleno de los Comisionados y Dirección Ejecutiva de la **COMISION NACIONAL DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (CONVIVIENDA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, y con facultades suficientes para firmar este tipo de contratos; teléfono 2235-8092, 2221-0903 y correo electrónico hector.estrada@convivienda.gob.hn; En lo sucesivo denominado "**CONVIVIENDA**" o "**CONTRATANTE**". Por la otra parte, **DAVID JOSUE SANTOS REYES**, mayor de edad, soltero, Pasante de la Carrera de Sociología, ciudadano de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación N° 0801-1998-06175, de este domicilio, actuando en nombre propio, quién en adelante se denominará "**EL PROFESIONAL**" o "**EL CONTRATADO**". **LAS PARTES**, manifiestan actuar en el pleno goce de sus facultades mentales, derechos civiles, y condiciones ya indicadas, por lo que hemos convenido celebrar como en efecto se celebra el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el que se regirá bajo los términos y cláusulas definidas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** a) **CONVIVIENDA**, declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, es necesario contratar los servicios profesionales del **CONTRATADO** para que se desempeñe como "**PROMOTOR SOCIAL**". b) **EL CONTRATADO**, declara contar con todos los conocimientos necesarios para la prestación de sus servicios profesionales desempeñándose en el cargo como "**PROMOTOR SOCIAL**", que se contrata. c) **LAS PARTES**, manifiestan actuar en sus condiciones ya indicadas, **EL CONTRATADO** en prestar sus servicios profesionales y **CONVIVIENDA** en recibirlos, por lo que celebran el presente acuerdo de voluntades y se obligan a sujetarse al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto ejercer como Promotor Social y para su fiel cumplimiento tendrá las siguientes las funciones: 1.- Desarrollar todas las actividades de levantamiento de información requerida para generar Planes Integrales de Reasentamiento Involuntario a través de una metodología participativa e investigación en campo con el propósito de tener un mayor conocimiento sobre la problemática urbana y socio-comunitaria. Para el cumplimiento de este objetivo se desarrollarán las siguientes actividades: a) Participación en la elaboración de Cronogramas de actividades correspondientes a Planes Integrales de Reasentamiento Involuntario; b). Familiarización de los equipos profesionales de trabajo con beneficiarios, líderes y representantes de las organizaciones comunitarias; c) Promoción y difusión de los objetivos, alcances y contenidos de los Planes Integrales de Reasentamiento; d) Realizar las convocatorias que sean requeridas por la Dirección de Asentamientos Humanos; e) Convocar y Realizar las Asambleas Comunitarias que sean requeridas para generar Planes Integrales de Reasentamiento; f) Realizar los talleres sectoriales de mapeo participativo de zonas de inseguridad para el manejo de acciones de prevención del crimen, violencia y vulnerabilidad ambiental; g) Levantar un inventario y clasificación de las organizaciones de acuerdo a su objeto y función social (patronatos, educacionales, socioculturales, deportivas, religiosas, etc.); h) Cualquier otra actividad asignada por la DAH para el cumplimiento de este objetivo. 2.- Ejecutar todas las actividades sociales determinadas por la DAH,

con el fin de procurar la inclusión social de los habitantes de los predios invadidos, sean dotados de habilidades básicas para una mayor capacidad laboral y les sea fomentadas las acciones que permitan mejorar sus relaciones comunitarias y de gestión. Para lo cual se desarrollarán las siguientes actividades: **a)** Promocionar todos los eventos, capacitaciones, charlas, talleres que serán desarrollados dentro del Programa; **b)** Realizar en conjunto con el equipo técnico DAH, todas las actividades culturales, deportivas, de capacitación y recreación para los adultos, jóvenes y niños de los barrios atendidos; **c)** Impartir los módulos de capacitación, talleres, charlas que sean propuestas por la DAH; **d)** Llevar el control de asistencia y conducta de los grupos que será asignados a su persona, para el proyecto de Inserción de Jóvenes al Mercado Laboral; **e)** Hacer las convocatorias de hogares cuando se requiera realizar las asambleas comunitarias; **f)** Hacer levantamientos de información de cualquier proceso de Monitoreo y Evaluación que se requiera; **g)** Apoyar a la DAH en la recopilación de información para la bitácora de actividades relevantes; **h)** Cualquier otra actividad asignada por la DAH para el cumplimiento de este objetivo. 3.- Hacer levantamientos de información de cualquier proceso de Monitoreo y Evaluación que requiera el programa. 4.- Hacer notas, oficios, memorandos, cuadros, informes y trabajos de diversa naturaleza u otros similares. 5.- Atender y hacer llamadas que se generen en el área. 6.- Recibir y despachar correspondencia. 7.- Llevar control y registro de asuntos propios de la DAH. 8.- Llevar la agenda del Director de Asentamientos Humanos. 9.- Organización, selección y archivo diario de toda información que ingresa y sale de la DAH. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** Sigue manifestando CONVIVIENDA, que, para la Prestación de los servicios antes mencionados, **EL CONTRATADO** queda sujeto a las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el horario de trabajo establecido por CONVIVIENDA, siguiente: de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. pudiéndose modificar vía comunicación escrita dirigida a **AL CONTRATADO**. Queda entendido que la jornada de trabajo podrá prolongarse cuando así lo requiera CONVIVIENDA, en cuyo caso, **EL CONTRATADO** debe prestar su colaboración a laborar en horas inhábiles sin que este motivo genere el derecho a percibir el pago de horas extras o cause un efecto presupuestario para CONVIVIENDA. 2. **EL CONTRATADO** se obliga a prestar sus servicios en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, o en cualquier otro lugar ordenado o habilitado por CONVIVIENDA, para cumplir con el propósito del servicio. 3. **EL CONTRATADO** deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con el demás personal al que ha sido asignada por su jefe Superior inmediato. 4. **EL CONTRATADO** faculta a CONVIVIENDA a retener el Impuesto Sobre La Renta, sobre el monto total de los honorarios profesionales pactados, en base al artículo 93 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General Ingresos y Egresos de la República, así como cualquier otra deducción que administrativamente corresponda o autorice. **CLAUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, el presente contrato tendrá una vigencia de UN MES a partir del Primero (01) al Treinta y Uno (31) de Marzo el año dos mil Veintitrés (2023). **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL CONTRATADO**, devengara por sus servicios DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00) mensuales, menos las deducciones que por Ley corresponden y de las ausencias injustificadas en el puesto que se desempeña. **CLAUSULA SEXTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** CONVIVIENDA proporcionará al **CONTRATADO** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, cuando **EL CONTRATADO** tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; según "Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y Empleados Públicos del Poder Ejecutivo" vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: DESCANSO:** Durante la vigencia del contrato tendrá derecho a lo legalmente establecido. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:**

Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **CONVIVIENDA**: **1.** por mutuo acuerdo de las partes, que bastará un cruce de notas notificando el acuerdo de rescindir este contrato. **2.** por muerte del contratado. **3.** El engaño del trabajador mediante la presentación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. Esta causa dejara de tener efecto después de treinta (30) días de prestar sus servicios el trabajador. **4.** Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina, en que incurra el trabajador durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; **5.** Todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos, fuera del servicio, en contra del patrono, de los miembros de la familia o sus representantes y socios, o personal directivo, cuando cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata y suficiente de la otra parte que como consecuencia de ellos se hiciera imposible la convivencia o armonía para la realización del trabajo; **6.** Todo daño material causado dolosamente a los edificios, maquinaria o materias primas, instrumentos y demás objetos relacionándose en el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **7.** Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado por autoridad competente; **8.** Revelar los secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la empresa **9.** Haber sido condenado el trabajador a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoria. **10.** Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en término de un (1) mes. **11.** La negativa manifiesta y reiterada del trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el trabajador, en igual forma y perjuicio del patrono, las normas éste o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las labores que se estén ejecutando **12.** La inhabilidad o la ineficiencia manifiesta del trabajador que haga imposible el cumplimiento del contrato; **13.** El descubrimiento que el trabajador padece enfermedad infecciosa o mental incurable o la adquisición de enfermedad transmisible, de denuncia o aislamiento no obligatorio cuando el trabajador se niegue al tratamiento y constituya peligro para terceros; **14.** Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo a los artículos 97 y 98 del Código de Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamento, siempre que el hecho este debidamente comprobado y que en la aplicación de la sanción se observe el respectivo procedimiento reglamentario o convencional y **15.** Cualquier falta tipificada como grave del Código de Conducta Ética del Servidor Público. **CLAUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Código de Trabajo Vigente y demás leyes aplicables en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa, controversia o reclamo generado en relación con el contrato o por incumplimiento, resolución, anulación u otra, deberán ser resueltos por los Juzgados de trabajo respectivos del Departamento de Francisco Morazán, sin perjuicio de que **CONVIVIENDA**, dicte las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se dilucidan las controversias. Para efectos de interpretación de este contrato, incluso las contractuales y sus condiciones deberán entenderse y aplicarse en su contexto al tipo de contrato que se suscribe y su normativa aplicable, el contexto que lo generó y el contrato servirá para ilustrar

el sentido de cada una de sus partes de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Las partes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente contrato, firmando por duplicado de igual contenido y valor dejando un ejemplar en poder del CONVIVIENDA, un ejemplar en poder del CONTRATADO. En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintitrés (01.03.2023).



HECTOR ROLANDO ESTRADA MUÑOZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ACUERDO No. 373-2022
CONVIVIENDA


DAVID JOSUE SANTOS REYES
CONTRATADO